

**OCTAVO INFORME QUE RINDE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, AL CONSEJO GENERAL, QUE DA CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 144, PÁRRAFO 1 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RELATIVO AL LISTADO Y CANTIDAD DE ENCUESTAS PUBLICADAS EN MEDIOS IMPRESOS.**

## **ANTECEDENTES**

**1. DE LA REGULACIÓN DE LAS ENCUESTAS ELECTORALES, SONDEOS DE OPINIÓN, ENCUESTAS DE SALIDA Y CONTEOS RÁPIDOS.** Derivado de la reforma Político-Electoral de dos mil catorce, las atribuciones en cuanto a la regulación de las encuestas electorales, sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos, se fortalecieron y se integraron novedosas disposiciones que se encuentran establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**2. MONITOREO PARA DETECTAR ENCUESTAS.** De conformidad con el artículo 143, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la Jefatura de Comunicación Social de este Instituto debe realizar un monitoreo de medios impresos para detectar las encuestas sobre preferencias electorales que son publicadas<sup>1</sup>, debiendo informar semanalmente de sus resultados a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

En ese tenor, el artículo 136, párrafos 6 y 7 del citado reglamento establece la información que deberá contener toda publicación que dé a conocer resultados de encuestas sobre preferencias electorales, la cual debe ser identificada y registrada en el monitoreo.

Por su parte, las personas físicas o morales que publiquen encuestas o sondeos para dar a conocer las preferencias de voto de elecciones locales durante el proceso electoral se encuentran obligadas<sup>2</sup> a entregar una copia completa del estudio y sus criterios metodológicos que respaldan los resultados publicados a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

<sup>1</sup> El monitoreo posibilita a la autoridad electoral contrastar la información y estudios que recibe con las encuestas electorales que se publican.

<sup>2</sup> Por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

## RAZONES Y MOTIVOS

**1. INFORME EN MATERIA DE ENCUESTAS Y SONDEOS DE OPINIÓN.** El artículo 144, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, señala que durante los procesos electorales ordinarios, la Secretaría Ejecutiva del Organismo Público Local correspondiente, deberá presentar al Consejo General respectivo, un informe que dé cuenta del cumplimiento a lo previsto en materia de encuestas y sondeos de opinión.

**2. DEL ÁREA ENCARGADA DE REALIZAR LOS MONITOREOS.** De conformidad con el artículo 143 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales, a través de sus respectivas áreas de comunicación social deberán llevar a cabo desde el inicio del proceso electoral hasta tres días posteriores al de la jornada electoral, un monitoreo de publicaciones impresas sobre las encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida o conteos rápidos que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales, con el objeto de identificar las encuestas originales que son publicadas y las que son reproducidas por los medios de comunicación.

**3. DEL MONITOREO.** En concordancia con lo narrado en el punto 2 de antecedentes de este informe, los días tres, diez, diecisiete y veinticinco de abril de dos mil dieciocho, el Jefe de Comunicación Social, remitió a esta Secretaría Ejecutiva, los resultados del monitoreo respectivo.

**4. SOBRE LOS RESULTADOS DEL MONITOREO.** Que tal como se refirió en el párrafo anterior, de la información remitida a la Secretaría Ejecutiva por parte del Jefe de Comunicación Social de este organismo electoral, se desprenden los resultados siguientes:

| FECHA DE MONITOREO                      | HALLAZGOS                                                 |
|-----------------------------------------|-----------------------------------------------------------|
| Del 27 de marzo al 02 de abril de 2018. | No se detectaron encuestas publicadas en medios impresos. |
| Del 03 al 09 de abril de 2018.          | No se detectaron encuestas publicadas en medios impresos. |
| Del 10 al 16 de abril de 2018.          | No se detectaron encuestas publicadas en medios impresos. |
| Del 17 al 23 de abril de 2018           | No se detectaron encuestas publicadas en medios impresos. |

Por lo antes expuesto y fundado, se

## **I N F O R M A**

**PRIMERO.** Del monitoreo realizado del veintisiete de marzo al veintitrés de abril del presente año, no se detectaron encuestas publicadas en medios impresos.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente informe en el portal oficial de internet de este Instituto.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento este informe al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes.

Guadalajara, Jalisco, 26 de abril de 2018.

**María de Lourdes Becerra Pérez**  
**Secretaria ejecutiva**

|            |              |                |                 |
|------------|--------------|----------------|-----------------|
| JRGN<br>SE | FJFM<br>V°B° | TETC<br>Revisó | GGR0<br>Elaboró |
|------------|--------------|----------------|-----------------|